

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José G. Ribama, calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar las Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑOZ.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [O. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 458. Sección de lo civil. Negociado 1.º

En el mes de Setiembre del año próximo pasado se presentó en su casa Juan Sanchez Refondo, viudo, vecino de Cubillos de los Oteros, de donde abandonó tres hijos menores de edad.

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletín á fin

de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destácamientos de la Guardia civil y agentes de Vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura de aquel remitiéndolo á disposición del Alcalde del citado pueblo, dado caso que sea habido. Leon 8 de Enero de 1864.

—Salvador Muño.
N.º 459. Junta provincial de Instrucción pública.

Llegada ya la época en que los Ayuntamientos deben remitir á esta Junta los recibos que acrediten hallarse satisfechos los maestros de las escuelas incompletas de sus dotaciones correspondientes á la primera mitad de la presente temporada de enseñanza, la Junta encarga á los Sres. Alcaldes lo verifiquen sin escusa antes del 20 del corriente mes, sustituyendo al duplicado de los recibos que hasta aquí venían remitiendo, una rela-

cion ajustada al modelo que á continuación se inserta, en la que conste el número de escuelas de dicha clase que cada Ayuntamiento tiene establecidas, pueblos en que están situadas, nombres de los maestros que las sirven, cantidad que por su dotacion les ha correspondido percibir en la primera mitad de dicha temporada, importe aproximado de las retribuciones cobradas y no cobradas, y últimamente el número de niños que en fin del año próximo pasado concurrían á cada una de aquellas, cuya relacion firmarán todos los maestros, satisfechos que sean de sus respectivos haberes, y autorizará con su V.º B.º y sello del Ayuntamiento el Alcalde.

A dicha relacion habrá de acompañarse copia literal de las cuentas que en la inversion de los fondos del material de estas escuelas en todo el pasado año de 1863, han debido rendir á la aprobacion

de los Ayuntamientos las personas á quien se encuentran este servicio por circular de esta Junta, inserta en el Boletín oficial de 11 de Mayo del citado año de 1863, y un estado arreglado al modelo que tambien se inserta, en el que aparezca consignada y clasificada la inversion de dichos fondos, segun que resulte de las referidas cuentas, en cuanto hayan sido aprobadas por los Ayuntamientos.

Las expresadas relaciones, cuentas y estados de inversion, han de remitirse á lo sucesivo á esta Junta sin necesidad de nuevo aviso: en recuerdo, por último, de lo acordado en los primeros diez dias del mes de cada año por lo que hace á la primera mitad de la temporada de enseñanza, y en los primeros diez del de Abril por la segunda. Leon 7 de Enero de 1864.—El Presidente, Salvador Muño.—Benigno Reyero, Secretario.

Año económico de 186 al 186

Ayuntamiento de

RELACION del estado de pagos de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes á las escuelas incompletas que este municipio tiene establecidas por la (1.ª 2.ª) mitad de la temporada de enseñanza del año de 186 al 186 que se remite á la Junta provincial de Instrucción pública, segun está dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1863.

Pueblos en que ejercen.	Cantidad que por su dotacion les corresponde percibir en dicho período.	Importe de las retribuciones		Niños concurrentes en fin de (Diciembre Marzo)	
		Cobradas.	No cobradas.	Niños.	Niñas.

V.º B.º El Alcalde.

186

Recibimos, los profesores,

PROVINCIA DE LEON.

Ayuntamiento de



ESTADO que demuestra la inversión dada a los fondos del material de las escuelas incompletas que debe Ayuntamiento de León en el semestre del expresado año, según aparece de las cuentas rúbricas por las personas a quienes se ha encomendado este servicio y aprobadas por el Ayuntamiento.

Tuebles.	CANTIDAD INVERTIDA EN				Cantidad invertida por el Ayuntamiento en alquiler y conservación de locales.
	Escuelas.	Aseo.	Libros.	Papel, tinta, plumas.	
...
...
...
...

NOTA. De la cantidad que como parte de las dotaciones de los presupuestos se consignó en los presupuestos municipales para gastos materiales de las escuelas, no debe aplicarse parte alguna a las necesidades de este estado; estas son de cargo de los Ayuntamientos si tuvieran consignación especial para ellas.

El Alcalde.
Estando mandado por este Gobierno de provincia que los Secretarios de los Ayuntamientos conserven los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que debe verificarse al terminarse cada año, por ser documentos que hay que tener á la vista, en atención á que se hallan consignadas en ellos todas las Leyes, decretos, Reales órdenes y circulares de sumo interés, que es preciso consultar, á cada momento: á fin de que aquello orden tenga el debido y exacto cumplimiento, he acordado autorizar á los encuadernadores D. José Rios y D. José Álvarez, para que se presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos de esta provincia, en donde arreglarán y encuadernarán en rústica los Boletines publicados desde el año de 1833, por tomos que comprenderán los de todo un año, y por cada uno de los cuales coharán la insignificante suma de 6 rs., confiado en que los

Sres. Alcaldes conocerán la grande utilidad que reportará al servicio esta medida.
Los gastos que origine la encuadernación expresada serán satisfechos de la partida consignada para gastos de Secretaría, y si esta no alcanzase con cargo á la de imprevistos.
Leon 8 de Enero de 1864.
Salvador Muro

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el 2.º año económico de 1864 á 1865, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendos forasteros que tengan bienes sujetos al pago de dicha contribucion en los términos de esta villa, presenten sus relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento en

el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el consiguiente perjuicio. Cimanes de la Vega 31 de Diciembre de 1863.—Lino Gadenas.

Alcaldía constitucional de Saucedo.
Teniendo la Junta pericial que llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, para que sirva de base para el repartimiento que ha de regir en el año económico de 1864 á 1865; se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios y colonos, vecinos y forasteros que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio. Saucedo Enero 3 de 1864.

—El Presidente, Pedro S. Miguel.—P. A. D. L. J.—Miguel Guerrero, Secretario.

Distrito universitario de Oviedo.
PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan otras condiciones por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios con sueldo que no baje en más de 4.100 rs. del de la escuela á lo solicitan.
La superior de niños de Grado, dotada con cinco mil reales.
La elemental de niñas de Navia, dotada con tres mil reales.
Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que pueden pagarlas.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 2 de Enero de 1864.
—El Rector, Marqués de Zafra.
Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.